

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON EL OBJETO DE PERMITIR LA FORMULACIÓN ELECTRÓNICA DE DENUNCIAS POR PRESUNTA DESGRACIA

I.- IDEAS GENERALES.

La presunta desgracia constituye una situación de hecho en la que se encuentra una persona, de la cual se ignora su paradero a partir de ciertos antecedentes que hacen temer con respecto a su integridad física. De acuerdo a lo señalado por el Ministerio Público, se entiende por “*presunta desgracia*”, la pérdida o extravío, temporal o permanente, de una persona natural, de quien se ignora su paradero y a quien le podría haber ocurrido una desgracia.¹

Cabe recordar que el Ministerio Público es el órgano exclusivo encargado de la investigación de hechos que revisten caracteres de delito a través de los medios legales y materiales que le otorga la ley. Para ello, nuestro ordenamiento jurídico establece un mecanismo colaborativo entre esta institución y las policías encargadas de la pesquisa de los referidos hechos, con el objeto de determinar las responsabilidades penales atinentes.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Procesal Penal, el Código Penal y otras leyes, consagran todo un cuerpo normativo sustantivo y adjetivo encargado de hacer efectiva la fuerza del derecho y proteger a nuestra población frente a hechos que le ocasionan daño, sancionando a los responsables, y establecer la paz y seguridad social.

En materia de presuntas desgracias, no existe en la actualidad a nivel legal o incluso reglamentario, una normativa que regule directamente esta institución, y bien sabemos que este tema ha constituido en muchos casos el comienzo de casos angustiosos de delitos y crímenes cuyo esclarecimiento ha demorado años, incluso décadas.

¹ Citado en “Manual para las familias que denuncian una presunta desgracia” de Fundación Martinson del 20 de diciembre de 2017.



Es por lo anterior que el proyecto de ley que en esta oportunidad promovemos, busca establecer un abanico de opciones a los familiares de las víctimas que se ignora su paradero, tomando en consideración la necesidad de encontrar prontas noticias de los desaparecidos, y con ello, entregarles paz y certeza en cuanto al estado físico y emocional de éstos.

II.- CONSIDERANDO.

1. Qué, son 32.539 denuncias por presunta desaparición de niñas y mujeres las que se realizaron entre 2020 y 2023. Del total de casos, en su mayoría fueron registrados por Carabineros de Chile (30.209) –institución que reportó la resolución de 26.785 de ellos– y otra pequeña parte por la Policía de Investigaciones (2.331), que señaló no contar con la cifra de casos resueltos².
2. Que, el mayor número de denuncias por presunta desaparición se refiere a menores de 18 años (el 62%) y el resto (38%) a mayores de edad. Respecto de la nacionalidad, más del 70% son chilenas y el resto venezolanas, bolivianas, colombianas, haitianas, ecuatorianas y peruanas³.
3. Según los últimos datos de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, entre 2011 y 2022, existió un total de 347 víctimas y el 59% de ellas fueron mujeres. Del total de las mismas, el 71% fue víctima de trata con fines de explotación sexual⁴.
4. Que, en Chile no existen en la actualidad criterios o protocolos generales de procedimientos para la denuncia y desarrollo de investigaciones por presunta desgracia, estableciéndose las vías comunes para la investigación de delitos en consideración a la línea investigativa que adopte el Ministerio Público.
5. Que, sin perjuicio de ello, en nuestro ordenamiento jurídico, los familiares de personas desaparecidas pueden requerir de las autoridades acciones por presunta desgracia a través de dos vías principales: presencialmente en la unidad policial más cercana; y por teléfono a las policías o al propio Ministerio Público.
6. Que, tampoco existen actualmente normas que permitan estas denuncias por la vía electrónica, herramienta que actualmente puede revestir de gran utilidad, habida

²<https://www.elmostrador.cl/braga/2023/07/21/mas-de-32-mil-denuncias-por-desaparicion-de-ninas-y-mujeres-se-registran-en-chile-entre-2020-y-2023/>

³Idem.

⁴<http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2023/05/Informe-estad%C3%ADstico-Trata-de-Personas-2011-2022-MITP.pdf>



consideración que las primeras horas de desaparecida una persona es cruciales y el sistema electrónico le otorga a las personas esa necesaria celeridad de acción de la autoridad pública, lo que sin duda, conlleva mayor eficiencia en el actuar institucional y policial.

7. Que, hay un sensible vacío en nuestra legislación, no sólo ante la desactualización de los procedimientos vinculados a la presunta desgracia, sino que también a la nula existencia de mecanismos más rápidos y eficaces, como es la vía electrónica.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Es por lo anterior, que el presente proyecto de ley modifica el Código Procesal Penal incorporando en materia de denuncia por presunta desgracia a la denuncia electrónica como vía idónea para requerir la acción institucional en la investigación por de hechos de esta naturaleza.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un inciso final en el artículo 174 del Código Procesal Penal de acuerdo al siguiente texto:

“En caso de la denuncia por presunta desgracia, esta podrá ser formulada electrónicamente en la página web del Ministerio Público o de las Policías, sin perjuicio de la opción presencial o telefónica, debiendo señalarse específicamente el nombre de la persona extraviada, su edad, lugar donde fue vista por última vez, la causa presumible de su desaparecimiento y cualquier otro dato relevante.”





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



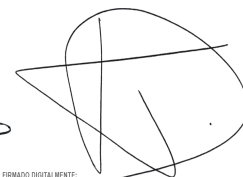
FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO M.D.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

